

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, diciembre primero (1º) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que el demandante ha remitido memorial en el que informa sobre una situación relacionada con su hijo Rubén Darío Cortes Luna, pero este proceso se terminó por desistimiento en octubre de 2013, y en el expediente obra copia de la sentencia emitida por el juzgado 1º homólogo de esta ciudad, donde se tramitó el divorcio de las partes y se fijó alimentos al aquí demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2125

Radicación: 19001-3110002-2013-00119-00
Proceso: Reducción de Cuota Alimentaria
Demandante: Rubén Darío Cortes Ordoñez
Demandada: Damaris Lucero Luna Bolaños, en rep de Rubén Darío Cortes Luna.

Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante RUBEN DARIO CORTES ORDOÑEZ, ha presentado escrito relacionado con la obligación alimentaria a cargo y a favor de su hijo adolescente RUBÉN DARÍO CORTES LUNA, dirigiendo la petición dentro del proceso de la referencia, sin embargo, examinado el expediente, se verifica que en audiencia del 8 de octubre de 2013, se emitió auto No. 957 de esa fecha, donde se tuvo por desistida la demanda de reducción de cuota alimentaria instaurada por el señor RUBEN DARIO CORTEZ ORDOÑEZ, en contra de sus hijos RUBEN DARIO Y ANGIE DANIELA CORTES LUNA (hoy adulta), representados (en ese entonces respecto de ésta última) por su madre DAMARIS LUCERO LUNA BOLAÑOS, y se decretó la terminación de este proceso, y se emitieron los demás pronunciamientos de rigor.

Siendo así las cosas, la petición presentada no corresponde resolverla en este radicado, sino en el atinente al de divorcio que se tramitó en el juzgado 1º de familia de esta ciudad, con radicado 19001-31-10-001-2009-00466-00, que culminó con sentencia No. 350 del 6 de noviembre de 2009, proveído donde se dispuso todo lo concerniente a los derechos y obligaciones de las partes en relación con sus hijos, en este caso de RUBÉN DARÍO CORTES LUNA quien es aún es menor de edad.

En consideración a lo expuesto, este juzgado,

/Alexandra

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTIENESE este despacho de pronunciarse sobre el memorial petitorio allegado a este proceso por el señor RUBÉN DARÍO CORTES ORDOÑEZ, atendiendo a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria el memorial al que se ha hecho referencia en este proveído, al juzgado Primero de familia de esta ciudad, por corresponder el tema de decisión, al proceso de divorcio tramitado entre los señores RUBÉN DARÍO CORTES ORDOÑEZ y DAMARIS LUCERO LUNA BOLAÑOS, identificado bajo el radicado 19001-31-10-001-2009-00466-00, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia **DEVOLVER**, el proceso al archivo respectivo del juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 02/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898a3b39c7c49c85c1f3000996fe23820036132c761bfcff474fc25a85e83c94

Documento generado en 01/12/2021 08:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>